

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 8 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de julio del dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **GERARDO ANIBAL LIZARAZO MORENO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por las siguientes sumas y conceptos:

1.- Por la obligación número 207566114065, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$100'851.824,26) por el capital
- b. Por la suma de (\$28'240.809,23) por concepto de los intereses de plazo, causados desde el 3 de septiembre del 2020, al 6 de abril de 2021, a la tasa del 23,19% EA.
- c. La suma de (\$2'760.185,85) por otros conceptos.
- d. Los intereses por mora conforme a la Superbancaria, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se obtenga el pago.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además que los títulos de la ejecución allegados, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, conforme con la literalidad de los títulos allegados como base de la ejecución, reconociendo los intereses de plazo solicitados siempre y cuando no superen el máximo exigido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados, a la tasa establecida por la Ley, aunado a los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria, desde el 7 de abril de 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

Por otra parte habrá de negarse el mandamiento de pago respecto de la suma de (\$2'760.185,85), que cobra por otros conceptos, por cuanto no se allegaron los soportes respectivos y no indica a qué corresponden dichos conceptos, como se le requirió al inadmitirse la demanda, en el proveído del 25 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Antes **BANCO COLPATRIA** identificado con Nit. 860.034.594-1, contra **GERARDO ANIBAL LIZARAZO MORENO** C.C. 13'540.289, así:

1.- Por la obligación número 20756114065, las siguientes sumas:

- a. La suma de CIEN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE CON 26/100 (\$100'851.824,26) por el capital.
- b. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE CON 23/100 (\$28'240.809,23) por concepto de los intereses de plazo, causados desde el 3 de septiembre del 2020, al 6 de abril de 2021, a la tasa del 23,19% EA., siempre que no superen el tope máximo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo certificado legalmente.
- c. Los intereses por mora liquidados conforme a la Superbancaria, desde el 7 de abril de 2021, hasta que se obtenga el pago.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de (\$2'760.185,85), que cobra por otros conceptos, conforme se expresó en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: ORDENAR a la demandada el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PL
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e23b22b8e65aca262adc6340d44566f4354bc1b4c30d4d27523dcf21faf9b

Documento generado en 08/07/2021 03:09:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>